

RESOLUCION No. 168 DE 2016

(Diciembre de 19 de 2016)

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE FUSIONA EL COMITÉ DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL JUNTO AL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASO) Y SE CREA EL COMITE DE COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST), DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA- SANTANDER “***

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Estatutarias, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto No. 0041 de 2007, se creó la ESE Hospital Regional Del Magdalena Medio, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Santander.
2. Que según Resolución 2013 de 1986 emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, estarán obligados a confirmar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
3. Que cada Comité estará compuesto por representantes de la empresa y los trabajadores, considerando como número total de trabajadores la suma de los trabajadores de la empresa en el respectivo municipio.
4. Que la Empresa Social del Estado Hospital Regional del Magdalena Medio, debe promover y vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos de salud ocupacional que propendan por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de los empleados, y garanticen el bienestar y seguridad de las empresas.
5. Que es un comité de tipo paritario, cuyos integrantes representan en partes iguales tanto a la E.S.E como a los empleados.
6. Que teniendo en cuenta que se creó el Comité de Salud Ocupacional, este hará parte automáticamente y principal del comité en mención.
7. Que la Ley 9 de 1979: En su Art 111 se deja abierta la posibilidad al empleador de la creación de comités de medicina, higiene y seguridad industrial con representación del patrono y los trabajadores.
8. Que la Resolución 2400 de 1979: En el Art 2 inciso d, se crea la obligación por parte de los patronos de conformar los comités paritarios de higiene y seguridad.
9. Que el Decreto 614 de 1984: Se ordena la constitución tanto en empresas públicas o privadas de un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores. Art.25
10. Que la Resolución 2013 de 1986: El Ministerio de trabajo reglamentó la conformación y el funcionamiento del comité de medicina, higiene y seguridad industrial.
11. Que el Decreto ley 1295 de 1994: En su Art. 63, determinó que, a partir de su entrada en vigencia el comité paritario de medicina, higiene y seguridad industrial se seguirá llamando Comité paritario de salud ocupacional comúnmente conocido como COPASO.

12. Que la Ley 1562 de 2012: Se cambió el nombre del programa de salud ocupacional por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, por lo cual se empezó a hablar de Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo.
13. Que el Decreto 1443 de 2014: En el Art. 2 párrafo 2 se formaliza el nombre de Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo a los antiguos COPASO y de vigía de seguridad y salud en el trabajo a los vigías en salud ocupacional.
14. Que El Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo (COPASST), antiguamente llamado Comité paritario de salud Ocupacional (COPASO), al cual le fue modificado su nombre mediante el decreto 1443 de 2014 por medio del cual se dictaron las disposiciones para la implantación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)
15. Decreto 1072 DE 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
16. Que la ESE Hospital Regional Del Magdalena Medio tiene conformado el Comité de medicina, higiene y seguridad industrial bajo la resolución N°066 de mayo 04 de 2007
17. Que la ESE Hospital Regional Del Magdalena Medio tiene conformado el Comité Paritario de salud ocupacional bajo la resolución 073 de mayo 4 de 2007
18. En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** Se ha establecido el Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo (COPASST), antiguamente llamado Comité paritario de salud Ocupacional (COPASO), como organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa. Como órgano de apoyo, cuya función será la de orientar, ejecutar y evaluar las acciones encaminadas a asegurar el bienestar integral de todos los empleados.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACION.** De acuerdo a lo anterior, los COPASST en cuanto a su conformación lo sigue rigiendo la resolución 2013 de 1986 que en su Art 1 y 2 establece:

*Artículo 1º: "Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución"*

*Artículo 2º: "Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:*

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

**PARAGRAFO 1:** Siendo aplicable el segundo ítem de acuerdo al número de empleados. El Comité Paritario de Salud Ocupacional de la E.S.E. Hospital Regional Del Magdalena Medio estará integrado por dos representantes de los trabajadores con sus respectivos suplentes y un representante de la Empresa con su respectivo suplente. La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará por votación en Asamblea General de los Trabajadores, los representantes de la Empresa serán designados por el Representante Legal.

Siendo aplicable el segundo ítem de acuerdo al número de empleados.

- Profesional de talento humano. Por parte del empleador
- La Subgerencia Administrativa. Por parte del empleador

**PARÁGRAFO 2:** En cuanto a su integración del COPASST, el empleador debe nombrar sus representantes y Los trabajadores, elegir los suyos mediante votación libre, esto aplica para un periodo de 2 años con la posibilidad de reelección. El Vigía de salud y seguridad en el trabajo es elegido por el empleador, no requiere proceso de votación. No es necesario registrar el comité en el Ministerio del trabajo, pues con la ley 1429 de 2010 se eliminó expresamente esta obligación

**ARTÍCULO TERCERO:** Son funciones del COPASST, de acuerdo con el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 y el Artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las siguientes:

1. Proponer a la Gerencia general, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo seguros y saludables.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a trabajadores, mandos medios y directivos de la empresa.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Hacer seguimiento del plan de acción dentro de las visitas que éste programe en cada una de las obras y de la oficina principal.
5. Colaborar en el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial realizadas de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; además, promover su divulgación y observancia.
6. Realizar la investigación y análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Hacer seguimiento a los planes de acción definidos para que no vuelva a ocurrir.
7. Definir un plan de visitas periódicas a los lugares de trabajo, inspeccionando los ambientes, máquinas, equipos y las operaciones realizadas por los trabajadores en cada área u obra que desarrolle la empresa e informar a los encargados de seguridad y salud en el trabajo de la obra sobre la existencia de agentes de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
8. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
9. Servir como organismo de coordinación entre la gerencia general y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo.
10. Analizar periódicamente los informes sobre accidentalidad, ausentismo y enfermedades profesionales con el fin de revisar y redefinir los planes de acción acordes con la problemática.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen.
12. Apoyarse con Las ARL que son fundamentales en la gestión de los COPASST, pues por ley deben brindarles la asesoría y capacitación necesaria para el logro de las metas propuestas y al trabajar en equipo sin duda alguna pueden conducir a la práctica de hábitos seguros en la actividad laboral, así como prevención de accidentes y enfermedades laborales, sobrecostos por reemplazos de incapacidades o por disminución de la productividad.
13. Las demás funciones que le señalen las normas sobre la seguridad y salud en el trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO: REUNIONES.** El Comité deberá reunirse de manera mensual, previa convocatoria del Secretario Técnico del Comité. Todo lo tratado en las sesiones del Comité en el acta. Previa invitación del Presidente del Comité, a las reuniones podrán asistir con voz pero sin voto, otros funcionarios de la Institución que puedan hacer aportes de acuerdo con el tema a tratar. *A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.*

**ARTÍCULO QUINTO: SOPORTES.** El comité debe contener los siguientes soportes que avalan su adecuado funcionamiento y existencia.

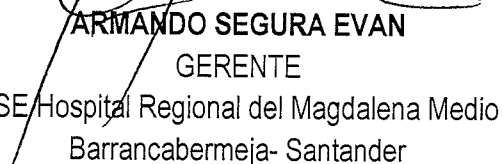
1. Acto administrativo de conformación que hace referencia a la resolución expedida por la ESE Hospital Regional Del Magdalena Medio
2. Hoja de vida actualizada
3. Acta de reunión con planilla de asistencia

**PARÁGRAFO:** Estos soportes deberán permanecer impresos en original para cada secretario técnico quien será el encargado de emitir el acta de cada reunión y copia para el área de calidad. Las actas originales del comité estarán bajo custodia del secretario del comité.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Barrancabermeja, a los (16) días del mes de noviembre de (2016).

  
**ARMANDO SEGURA EVAN**  
GERENTE  
ESE Hospital Regional del Magdalena Medio  
Barrancabermeja- Santander

Proyecto: Laura Jiménez Herrera- Asesora Calidad H.R.M.M. 

Reviso: Pedro De Jesús Arias Gómez- Asesor Externo H.R.M.M. 